

Condenado: Carlos Alberto Henao Gallo C.C. 10.092.027
No. Único 11001-31-04-023-2003-00114-00
Proceso No. 31912-15
A.I. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO HENAO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía 10092027, por muerte.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 26 de agosto de 2004, el Juzgado 23 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **CARLOS ALBERTO HENAO GALLO**, a la pena principal de 120 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de **PECULADO POR APROPIACION en concurso con CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS**. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2 El 6 de abril de 2005, el condenado fue capturado por cuenta de estas diligencias.

2.3 Por auto del 13 de febrero de 2006, el Juzgado 9° Homólogo ordenó el aplazamiento o suspensión de la pena por enfermedad grave de la sanción privativa de la libertad, impuesta por el Juzgado 23 Penal del Circuito de esta ciudad, para lo cual se libró a su favor boleta de libertad en esa misma data.

Por auto de 29 de julio de 2016, este Estrado Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **CARLOS ALBERTO HENAO GALLO**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la

Condenado: Carlos Alberto Henao Gallo C.C. 10.092.027
No. Único 11001-31-04-023-2003-00114-00
Proceso No. 31912-15
A.I. No.

extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“...Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.**
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley...”*
(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que arribó al proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09750039 del 23 de septiembre de 2020, en el que se registró que el 23 ese día a las 5:00 horas ocurrió el deceso de **CARLOS ALBERTO HENAO GALLO**, tal situación surge compatible con la cancelación por muerte de su cédula de ciudadanía y el registro como fallecido en Fosyga.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 120 meses de prisión, impuesta el 26 de agosto de 2004 por el Juzgado 23° Penal del Circuito de esta ciudad, así como de la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES.

Por el centro de servicios judiciales:

Comunicar la presente determinación al Juzgado 23° Penal del Circuito de Bogotá y a las autoridades a que halla lugar

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO HENAO GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10092027, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

Condenado: Carlos Alberto Henao Gallo C.C. 10.092.027
No. Único 11001-31-04-023-2003-00114-00
Proceso No. 31912-15
A.I. No.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: Carlos Alberto Henao Gallo C.C. 10.092.027
No. Único 11001-31-04-023-2003-00114-00
Proceso No. 31912-15
A.I. No.

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b0375e0227cd1d76b9c6c9d2caf448a4c35c6a92713022732cd51bd7d69857**

Documento generado en 09/06/2021 05:11:53 PM

Condenado: Carlos Alberto Henao Gallo C.C. 10.092.027
No. Único 11001-31-04-023-2003-00114-00
Proceso No. 31912-15
A.I. No.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>